



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067 -2022 – MPCH-A

Chincheros, 21 de febrero 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 21 de febrero del 2022, quien solicita proyectar la resolución, OPINIÓN LEGAL N° 073-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 1191 de fecha 21 de febrero del 2022, SOLICITUD de fecha 10 de febrero con registro de Mesa de Partes N° 1038, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para la Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencia N° 011-2022-FTCP/GM-MPCH de fecha 20 de enero del 2022 se Declara Improcedente el recurso de reconsideración interpuesta a la Carta N° 167-2021-MPCH-RRHH, presentado por la Sra. Gladys Silva Barbaran identificado con DNI N° 31490409 por los motivos expuestos líneas arriba;

Que, mediante SOLICITUD de fecha 10 de febrero con registro de Mesa de Partes N° 1038 la administrada Gladys Silva Barbaran interpone recurso de apelación a la Resolución Gerencia N° 011-2022-FTCP/GM-MPCH de fecha 20 de enero del 2022 por contravenir la constitución y la Ley;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala que: "120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, en ese entender es de aplicación el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en o que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al recurso de apelación señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 073-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 1191 de fecha 21 de febrero del 2022 la Gerente de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: (...)

ANÁLISIS

Que, en el presente caso, se advierte que el recurso impugnatorio interpuesto no se sustenta en ninguna de las causales mencionada línea arriba, sino más bien el administrado pretende cuestionar los mismos fundamentos y/o considerandos formulados en el recurso de reconsideración de fecha 04 de enero de 2022 el mismo que ya fue objeto de evaluación y pronunciamiento. Bajo este concepto, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el administrado carece de sustento diferente, para un nuevo análisis del acto administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



En ese sentido al versar los mismo fundamentos del recurso de reconsideración, en este recurso de apelación no sustenta en diferente interpretación en el expediente, siendo estos fundamentos materia de pronunciamiento con anterioridad, en ese sentido al ser el recurso de apelación de naturaleza diferente a la revisión de las pruebas ya producidas y al carecer de nueva materia de interpretación integral, por cuanto la materia ha sido materia de pronunciamiento por la primera instancia, se tiene que el presente recurso deviene en improcedente;

De la misma forma nuevamente este recurso de apelación interpuesto por la administrada Gladys Silva Barbaran presenta inconsistencias y contradicciones las mismas que fueron advertidas en el recurso de Reconsideración, al parecer es la copia fiel de la anterior solicitud a excepción del cuarto y quinto fundamento donde hace mención a la opinión legal N 15-2022-MPCH/GAJ, sin embargo no fundamenta si existe contradicción o tiene alguna observación, con respecto a la última fundamentación de la administrada menciona que la oficina de Asesoría legal no ha valorado la carta de agradecimiento, de cómo se ha remitido (...) sin embargo a través de la mencionada opinión Legal si se hace mención a la respectiva carta por lo tanto en el presente recurso no se realizara la redundancia de lo ya mencionado. Que, sin perjuicio de lo señalado, de la revisión se verifica que los aspectos tratados en su actual recurso han sido solicitados dentro del procedimiento regulatorio y han obtenido un pronunciamiento por parte de la autoridad, de forma suficiente y motivada en función de los argumentos que expuso la impugnante en vigencia de la vía administrativa; la resolución no ha sido sustentada en una premisa incorrecta ni en una normativa oscura, sino conforme fueron dictadas en estricto cumplimiento de las normas, principios y criterios técnicos que rigen el accionar; (...) esta Asesoría legal. OPINA. ARTÍCULO PRIMERO: se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto a la Resolución gerencial N° 011-2022-FTCP/GM-MPCH, interpuesta por la Sra. Gladys Silva Barbaran identificada con DNI N° 31 490 409, por los motivos expuestos líneas arriba. ARTÍCULO SECUNDO: - Se DECLARE agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en la Ley de procedimientos administrativos;

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 21 de febrero del 2022, el gerente municipal solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 073-2022-MPCH/G.A.J.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, así como los artículos 6° y 43°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto a la Resolución gerencial N° 011-2022-FTCP/GM-MPCH, interpuesta por la Sra. Gladys Silva Barbaran identificada con DNI N° 31 490 409, por los motivos expuestos líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo señalado en la Ley de procedimientos administrativos.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Recursos Humanos, interesado para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución (www.munichincheros.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
RRHH 01
ADM. 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01